

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01143-00

DEMANDANTE: MANUEL ALVEIRO CASTRO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: DORIS SAMANDA ALONSO Y OTRO.

Inadmitase la anterior demanda Ejecutiva de menor cuantía, promovida por **MANUEL ALVEIRO CASTRO RODRIGUEZ**, contra **DORIS SAMANDA ALONSO Y REINALDO ANGULO CADENA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese la notificación de la cesión que de los derechos como arrendador le hizo a los demandados.
2. Exclúyase la pretensión de intereses, ello por cuanto estamos frente a un contrato de arrendamiento de vivienda y no de local comercial, así mismo deberá tener en cuenta que se está cobrando la cláusula penal y se estaría generando un doble cobro.
3. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse las letras de cambio en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA